

Versión Pública

---

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Alguna información contenida en este documento corresponde a información reservada parcialmente por 002-SALJ-2016 contenida en el índice de reserva de esta Institución; adicionalmente, el documento puede contener información de carácter confidencial como el Número de Identificación Tributaria NIT.



CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN CÓDIGO:  
CLG/003/LG/SALJ/2622/CHINA(TAIWÁN)/0002/2018

LIBRE GESTIÓN, CÓDIGO:  
LG/SALJ/2622/CHINA(TAIWÁN)/0002/2018  
"SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO SEDÁN"  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA:  
RA/001/LG/SALJ/2622/CHINA(TAIWÁN)/0002/2018

NOSOTROS, por una parte FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi carácter de Primer Designado para la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Mercantil de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.," Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno – cero, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO SEDAN", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a lo regulado en el proyecto denominado "Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República" código: dos mil seiscientos veintidós, cuya fuente

de financiamiento proviene de la Donación del Gobierno de la República de China (Taiwán) dos mil catorce – dos mil diecinueve, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO SEDAN**, para fortalecer la capacidad gubernamental de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, coadyuvar a su modernización y contar con una herramienta de transporte necesaria para el desarrollo de todas sus misiones oficiales dentro del territorio nacional; suministro que fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Libre Gestión código: RA/CERO CERO UNO/LG/SALJ/DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS/CHINA(TAIWÁN)/CERO CERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, emitida el día seis de febrero del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato y cuyas especificaciones técnicas del vehículo a suministrar se derivan de las contenidas en la Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas, Código: LG/SALJ/2622/CHINA(TAIWÁN)/0002/2018, así como lo ofertado por el contratista, y que se puntualizan a continuación: VEHÍCULO NUEVO DE FÁBRICA; TIPO SEDÁN; AÑO: DOS MIL DIECIOCHO; NÚMERO DE MOTOR: [REDACTED] NÚMERO DE CHASIS GRABADO: [REDACTED]; NÚMERO DE CHASIS VIN: S/N (SEGÚN LO OFERTADO POR EL CONTRATISTA); TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA; COMBUSTIBLE: GASOLINA; SISTEMA DE INYECCIÓN ELECTRONICA SECUENCIAL; SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE CON BARRA ESTABILIZADORA Y TRASERA BARRA DE TORSIÓN CON BARRA ESTABILIZADORA; CAPACIDAD DE MOTOR O CILINDRADA: MIL OCHOCIENTOS CC, DE CUATRO CILINDROS; POTENCIA MÁXIMA: CIENTO VEINTINUEVE HP; TRACCIÓN: DELANTERA; DIRECCIÓN: ASISTIDA ELÉCTRICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO; PUERTAS: CUATRO PUERTAS; PASAJEROS: CINCO INCLUYENDO MOTORISTA; FRENOS: DELANTEROS Y TRASEROS DE DISCO VENTILADOS (OFERTADO CON SISTEMA ABS, BA Y EBD); TAPICERÍA: DE TELA PARA TODOS LOS ASIENTOS; CINTURONES DE SEGURIDAD: PARA ASIENTOS DELANTEROS Y TRASEROS; BOLSAS DE AIRE: PARA ASIENTO DE CONDUCTOR Y DE PASAJERO; SISTEMA DE AUDIO DE FÁBRICA: RADIO AM/FM, CD/MP3,USB; ESPEJOS RETROVISOR Y LATERALES AJUSTABLES; AIRE ACONDICIONADO; VIDRIOS ELÉCTRICOS; MEDIDOR DE PRESIÓN DE ACEITE; MEDIDOR DE COMBUSTIBLE; LLANTA DE REPUESTO IGUAL A LAS DE RODAJE CON SU RESPECTIVO RIN (OFERTADO CON RIN DE HIERRO); GATO HIDRÁULICO CON SUS ACCESORIOS (OFERTADO CON MICA HIDRAULICA); LLAVE PARA TUERCAS DE LLANTAS; ALFOMBRAS; COLOR: [REDACTED]; MANUAL DE USO EN CASTELLANO; LLAVE DE REPUESTO DE ENCENDIDO; MATRICULADO (TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PLACA PARTICULARES A NOMBRE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA); MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TREINTA MIL KILÓMETROS O TRES AÑOS LO QUE SUCEDA PRIMERO (OFERTADO POR 6 REVISIONES UNA CADA DE CINCO MIL KMS HASTA COMPLETAR TREINTA MIL KMS, EN

UN MÁXIMO DE TRES AÑOS); GARANTÍA DE FÁBRICA DE TREINTA Y SEIS MESES O CIENTO MIL KILÓMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO; entre otras especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), GASTOS DE MATRÍCULA, PLACAS PARTICULARES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de: **PROYECTO "APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", CÓDIGO: 2622"**, para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro del bien. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro y la emisión del quedan. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** De conformidad a las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", el vehículo será entregado debidamente matriculado a nombre de La Presidencia de la República, dentro del plazo máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha establecida en la "Orden de Pedido del Suministro" extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República, así como de la entrega de los documentos de compraventa del vehículo automotor y solicitud de autorización para el trámite de placas particulares a nombre Presidencia de la

República. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con el artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las oficinas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega adecuada y segura del bien a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado de este hasta el lugar anteriormente mencionado. La recepción del suministro se hará en horas hábiles de servicio del sector público y de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. El bien por suministrar deberá coincidir con el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirá el mismo con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren en cuyo caso deberán de ser atendidas y superadas con prontitud por LA CONTRATISTA. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de **Donación República China, Taiwán 2014-2019 para el proyecto "Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República" código: 2622.** **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones del bien ofertado; 2) Entregar el bien de conformidad a lo ofertado, el cual debe estar listo para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas por parte de LA PRESIDENCIA; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, las garantías que se detallan a continuación: a) **"Garantía de Cumplimiento de Contrato"**, a favor de LA PRESIDENCIA, emitida

por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de su finalización. Garantía que deberá presentar dentro de un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato. El monto de dicha garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; b) **“Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes”**, a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción formal del bien. Esta garantía deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, juntamente con dos copias certificadas por Notario dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva del bien. En dicha garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciera por defectos en la calidad del bien. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en el mismo, LA PRESIDENCIA formulará a LA CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito y solicitará la reparación o reposición de éste, para tal efecto, LA CONTRATISTA se sujeta a la disponibilidad de piezas con el que se cuente en el momento de efectuar el reclamo, en caso de requerir piezas especiales por pedido directo LA CONTRATISTA solventará en un plazo máximo de veinte días hábiles. En caso de comprobarse que el bien suministrado es defectuoso y no pudiere ser reparado o restituido, éste deberá ser rechazado e iniciar las acciones legales o judiciales pertinentes, con el fin de exigir la devolución de cualquier pago que se haya efectuado a la contratista, y los daños y perjuicios resultantes; y, c) **“Garantía de Fabricación”**, a favor de LA PRESIDENCIA, y deberá estar vigente por un período de TREINTA Y SEIS MESES o cien mil kilómetros, lo que suceda primero, contados a partir de la fecha de la recepción del suministro de conformidad a las especificaciones técnicas y carta de invitación; debiendo ser presentada ante la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión, mediante instrumento autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma, dentro de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del vehículo. En esta garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciera por defectos de fábrica. IX. **PLAZO DE RECLAMOS.** Sin perjuicio de lo mencionado en el literal c) de la cláusula anterior, a partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En cuanto al plazo de reclamo por cambio de repuesto LA CONTRATISTA se sujeta a lo establecido en la cláusula VIII. literal b) del presente contrato. X. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas

imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato, salvo por eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; b) Suministro de inferior calidad, y, c) Común acuerdo entre las partes. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o

menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta Invitación y Especificaciones Técnicas; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) Orden de Pedido; e) Documentos de petición de suministro u orden de pedido del suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciera necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la cláusula XIV del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes



acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Boulevard Los Próceres y Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador, departamento de San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Pasan firmas...


**FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES  
POR "LA PRESIDENCIA"**


**JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ  
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ**, notario, [REDACTED] domicilio, **COMPARECEN**: por una parte, **FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su carácter de **Primer Designado para la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Ochenta y ocho, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le confieren facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y por la otra parte, **JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Mercantil de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno – cero, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder Especial Mercantil, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, inscrito en el Registro de Comercio al Número **SESENTA Y DOS** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**

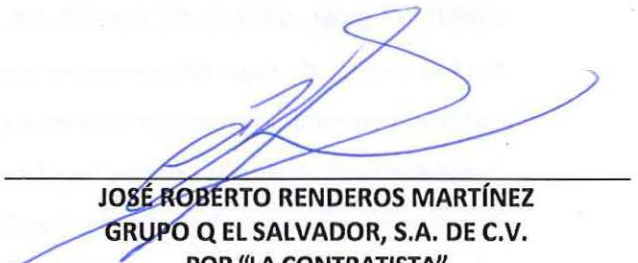
del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la que consta que el señor Carlos Enrique Quiros Noltenius, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgó Poder Especial Mercantil a favor del señor José Roberto Renderos Martínez, para que en nombre y representación de la referida sociedad, pueda firmar instrumentos como el presente; en dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Carlos Enrique Quiros Noltenius; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "**I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO SEDAN**, para fortalecer la capacidad gubernamental de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, coadyuvar a su modernización, y contar con una herramienta de transporte necesaria para el desarrollo de todas sus misiones oficiales dentro del territorio nacional; suministro que fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Libre Gestión código: RA/CERO CERO UNO/LG/SALJ/DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS/CHINA(TAIWÁN)/CERO CERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, emitida el día seis de febrero del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato y cuyas especificaciones técnicas del vehículo a suministrar se derivan de las contenidas en la Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas, Código: LG/SALJ/2622/CHINA(TAIWÁN)/0002/2018, así como lo ofertado por el contratista, y que se puntualizan a continuación: VEHÍCULO NUEVO DE FÁBRICA; TIPO SEDÁN; AÑO: DOS MIL DIECIOCHO; NÚMERO DE MOTOR: [REDACTED]; NÚMERO DE CHASIS GRABADO: [REDACTED]; NÚMERO DE CHASIS VIN: S/N (SEGÚN LO OFERTADO POR EL CONTRATISTA); TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA; COMBUSTIBLE: GASOLINA; SISTEMA DE INYECCIÓN ELECTRONICA SECUENCIAL; SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE CON BARRA ESTABILIZADORA Y TRASERA BARRA DE TORSIÓN CON BARRA ESTABILIZADORA; CAPACIDAD DE MOTOR O CILINDRADA: MIL OCHOCIENTOS CC, DE CUATRO CILINDROS; POTENCIA MÁXIMA: CIENTO VEINTINUEVE HP; TRACCIÓN: DELANTERA; DIRECCIÓN: ASISTIDA ELÉCTRICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO; PUERTAS: CUATRO PUERTAS; PASAJEROS: CINCO INCLUYENDO MOTORISTA; FRENOS: DELANTEROS Y TRASEROS DE DISCO VENTILADOS (OFERTADO CON SISTEMA ABS, BA Y EBD); TAPICERÍA: DE TELA PARA TODOS LOS ASIENTOS; CINTURONES DE



SEGURIDAD: PARA ASIENTOS DELANTEROS Y TRASEROS; BOLSAS DE AIRE: PARA ASIENTO DE CONDUCTOR Y DE PASAJERO; SISTEMA DE AUDIO DE FÁBRICA: RADIO AM/FM, CD/MP3,USB; ESPEJOS RETROVISOR Y LATERALES AJUSTABLES; AIRE ACONDICIONADO; VIDRIOS ELÉCTRICOS; MEDIDOR DE PRESIÓN DE ACEITE; MEDIDOR DE COMBUSTIBLE; LLANTA DE REPUESTO IGUAL A LAS DE RODAJE CON SU RESPECTIVO RIN (OFERTADO CON RIN DE HIERRO); GATO HIDRÁULICO CON SUS ACCESORIOS (OFERTADO CON MICA HIDRAULICA); LLAVE PARA TUERCAS DE LLANTAS; ALFOMBRAS; COLOR: [REDACTED]; MANUAL DE USO EN CASTELLANO; LLAVE DE REPUESTO DE ENCENDIDO; MATRICULADO (TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PLACA PARTICULARES A NOMBRE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA); MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR TREINTA MIL KILÓMETROS O TRES AÑOS LO QUE SUCEDA PRIMERO (OFERTADO POR 6 REVISIONES UNA CADA CINCO MIL KMS HASTA COMPLETAR TREINTA MIL KMS, EN UN MÁXIMO DE TRES AÑOS); GARANTÍA DE FÁBRICA DE TREINTA Y SEIS MESES O CIENTO MIL KILÓMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO; entre otras especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), GASTOS DE MATRÍCULA, PLACAS PARTICULARES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de: **PROYECTO "APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", CÓDIGO: 2622**", para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro del bien. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro y la emisión del quedan. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de

fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO.** De conformidad a las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", el vehículo será entregado debidamente matriculado a nombre de La Presidencia de la República, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la fecha establecida en la "Orden de Pedido del Suministro" extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República, así como de la entrega de los documentos de compraventa del vehículo automotor y solicitud de autorización para el trámite de placas particulares a nombre "Presidencia de la República". El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con el artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.** –

  
FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ  
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

  
NOTARIO

